CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Guijo de Granadilla, que afecta al sector 2 del suelo apto para urbanizar.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de febrero de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1º) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

EL ART. 143 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE GUIJO DE GRANADILLA QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

Art. 143.- Actuaciones con uso residencial.

La actuación en suelo apto para urbanizar se realizará en dos zonas S-1 y S-2, la zona S-1 está situada junto al Pantano Gabriel y Galán mientras que la zona S-2 se encuentra, cerca de la presa del mismo pantano.

ZONA S-1.

A.- Actuación por unidades independientes, con estudio de viabilidad del resto del suelo calificado como apto para urbanizar.

B.- Actuación mínima de una hectárea.

C.- Uso residencial, en viviendas unifamiliares.

D.- Accesos sin especial limitación.

E.- Densidad máxima veintitrés viviendas por hectárea.

F.- Aprovechamiento Tipo de 0,50 m^2/m^2. El aprovechamiento lucrativo corresponderá al 85% del aprovechamiento total de la actuación, quedando el 15% restante como cesión obligada de aprovechamiento tipo al Ayuntamiento.

G.- Alturas máximas dos plantas.

H.- Retranqueos a linderos 3 m o adosadas de mutuo acuerdo entre colindantes.

I.- Fachada mínima de 12 m.

J.- Parcela mínima de 250 m^2.

K.- Edificabilidad máxima sobre parcela neta 0,75 m^2/m^2.

L.- Ocupación máxima sobre parcela neta 50%.

M.- Anchura mínima de calle de una dirección 8 m (incluido acerado de 1 m) y de doble dirección 10 m (incluido acerado de 1 m).

Las dotaciones de zonas verdes y espacios libres, se concentrarán, en el área S-1 en la zona colindante con el Pantano Gabriel y Galán.

Será necesario informe previo de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

ZONA S-2.

A.- Actuación por unidades independientes, con estudio de viabilidad del resto del suelo calificado como apto para urbanizar.

B.- Actuación mínima de una hectárea.

C.- Uso residencial, en viviendas unifamiliares.

D.- Accesos sin especial limitación.

E.- Densidad máxima veintitrés viviendas por hectárea.

F.- Aprovechamiento Tipo de 0,50 m^2/m^2. El aprovechamiento lucrativo corresponderá al 90% del aprovechamiento total de la actuación, quedando el 10% restante como cesión obligada de aprovechamiento tipo al Ayuntamiento.

G.- Alturas máximas dos plantas.

H.- Retranqueos a linderos 3 m o adosadas de mutuo acuerdo entre colindantes.

I.- Fachada mínima de 12 m.

I.1.- Para la manzana M-4 la fachada mínima de 5 m.

J.- Parcela mínima de 250 m^2.

J.1.- Para la manzana M-4, la parcela mínima de 125 m^2.

K.- Edificabilidad máxima sobre parcela neta 0,75 m^2/m^2.

K.1.- Edificabilidad máxima, para la manzana M-4, será de 0,90 m^2/m^2.

L.- Ocupación máxima sobre parcela neta 50%.

M.- Anchura mínima de calle de una dirección 8 m (incluido acerado de 1,50 m) y de doble dirección 10 m (incluido acerado de 1,50 m). En el caso de las calles existentes será de 7 m (incluido acerado de 1,50 m).

Las dotaciones de zonas verdes y espacios libres, se concentrarán, en el área S-2 en la zona colindante con el Río Alagón.

Será necesario informe previo de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Coria, que consiste en el cambio de volumetría, sin incremento de la edificabilidad, de la parcela de las antiguas bodegas de Valdepeñas.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Coria no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley